



Dr. Remigio Poveda Vargas 0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: PRECISION
INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A.

QUE OTORGA:

DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ SALCEDO
VANESSA ALEXANDRA SANCHEZ CEVALLOS
JESSICA MARISOL SANCHEZ CEVALLOS

CUANTIA: \$ 800

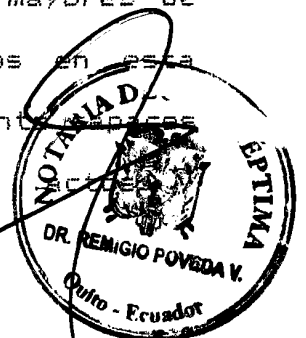
GSA.S.S.

DI 3 COPIAS



Notaria 17

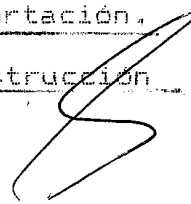
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, ante mí, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen el señor ¹⁾ DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ SALCEDO, de estado civil divorciado; la señorita ²⁾ VANESSA ALEXANDRA SANCHEZ CEVALLOS de estado civil soltera y la señorita ³⁾ JESSICA MARISOL SANCHEZ CEVALLOS de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; legalmente capaces para contratar y obligarse, para esta clase de



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

contratos. hábiles. a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme presentado la cédula de ciudadanía; y, dice que ha convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada: PRECISION INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, el señor ¹⁾ DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ SALCEDO, de estado civil divorciado; ²⁾ la señorita VANESSA ALEXANDRA SANCHEZ CEVALLOS de estado civil soltera y la señorita ³⁾ JESSICA MARISOL SANCHEZ CEVALLOS de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de de Quito Distrito Metropolitano; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará PRECISION INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es el siguiente: a) La exportación, importación, comercialización, distribución y construcción





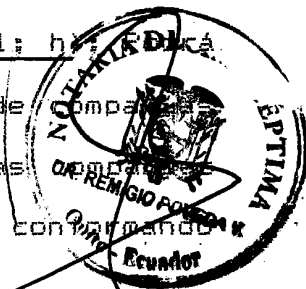
0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

de herramientas de todo tipo; así como la exportación, importación, comercialización y distribución de insumos y consumibles relacionados con éstas b) Importar, exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar productos o materia prima, bienes muebles, acabados, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware, entre otros para el cabal cumplimiento de su objeto social así como al arrendamiento de equipos y propiedades; c) Constituirse como consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; d) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; e) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; f) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; g) Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas, dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; h) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, con

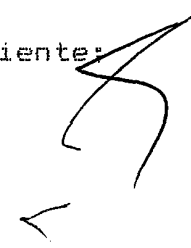


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley: i) Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; j) Podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social así como otras actividades relacionadas con el turismo o que complementen a las turísticas, de acuerdo con la Ley de Fomento Turístico y demás normas legales y reglamentarias. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente.





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero (13) del Estatuto Sociales o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 800.00), dividido en ochocientos (800) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:



Notaria 17

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	NÚMERO SUSCRITO ACCIONES
Diego Alejandro Sánchez S.	792,00	198,00	792,00
Vanessa Alexandra Sánchez C.	4,00	1,00	4,00
Jessica Marisol Sanchez C.	4,00	1,00	4,00
TOTAL:	800,00	200,00	800,00

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado que se adjunta como habilitante a la diferencia, esto es el setenta y cinco por ciento del capital. los accionistas se comprometen a pagar

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. ARTÍCULO QUINTO.-

ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTÍCULO

SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en



0000004

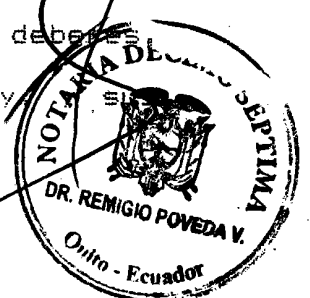
Dr. Remigio Poveda Vargas

un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo, en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado integralmente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas es el órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos Sociales, las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado por el Presidente; f) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; i) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

montos establecidos en su momento por la Junta General; y,

i) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.— Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres

(3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a)

Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente

General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni

las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario: b) Conocer los informes de auditoría externa en

los casos que proceda: c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía: d)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales: e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado

en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá

deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden

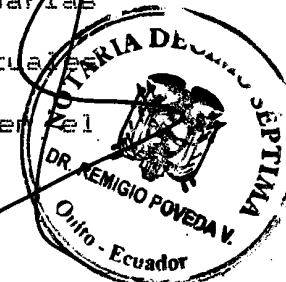
del día.— ARTÍCULO NOVENO.— JUNTAS EXTRAORDINARIAS.— Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier

época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias

no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la

Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos,

la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORÍA .- Las

decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas

por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital

social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la

convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido

fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la

petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La

convocatoria a Junta General deberá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas





0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14). La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE



Notaria 17

INSTALACIÓN.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- CAPÍTULO

CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA





0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN YREPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal.judicial y extrajudicial, la ejerce el Gerente General y en su ausencia por el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar, a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y

administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en

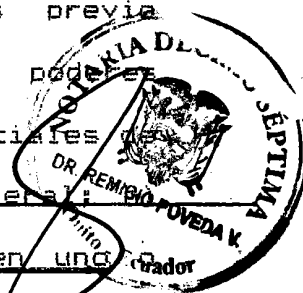
todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas

corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender,

hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f)

Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes

generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General;

Conferir poderes especiales para que participe en una

Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial con autorización previa de la Junta General: i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas, q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- ARTÍCULO





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000008

DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a juntas generales de accionistas, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir con el Secretario las actas de junta general; d) Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste: con todas las facultades dadas por la Ley; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto; CAPÍTULO

QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de tres (3) años. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Permanecerán en sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.- En

caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades y atribuciones del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Presidente, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General.- CAPÍTULO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía de

acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del

capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez

por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y

el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como

todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada

accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La

Junta General, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los

deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y

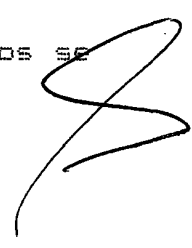
liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente asumirá las funciones de

Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo

demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- APLICACIÓN DE LA LEY.- En todo

lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000009

sujeterá a la ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

JURISDICCION.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ SALCEDO, y como Presidente a la señorita VANESSA ALEXANDRA SANCHEZ DEVALLOS quienes durarán en sus funciones un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto queda autorizado el señor Doctor Juan Carlos Merino Rivadeneira, para otorgar los nombramientos correspondientes.- SEGUNDA: Quedan facultados el Doctor Juan Carlos Merino Rivadeneira, la señorita Daisy Pamela Sánchez López y el señor Esteban Patricio Viteri Hidalgo, para que de forma individual o conjunta puedan solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras. HASTA AQUI LA MINUTA.- HASTA AQUI LA MINUTA. que junto con los documentos anexos y habilitantes que



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y. que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes: firmada por el DOCTOR Juan Carlos Merino Rivadeneira, con matrícula profesional número diez mil doscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mí el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-


DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ SALCEDO

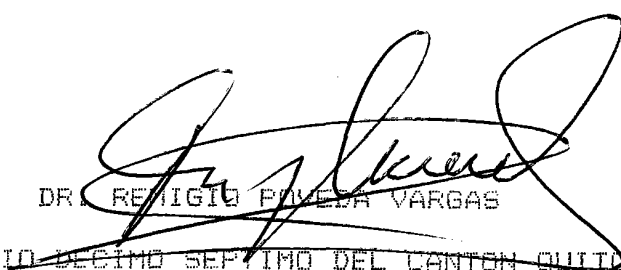
1706467899 ✓

Vanessa Sánchez
VANESSA ALEXANDRA SANCHEZ CEVALLOS

1719140665 ✓

Jessica Sánchez
JESSICA MARISOL SANCHEZ CEVALLOS

1719140632 ✓


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000010



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42101613 abierta el Viernes, 03 de Junio de 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará PRECISION INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A. la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES / 100 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SANCHEZ SALCEDO DIEGO ALEJANDRO</u>	<u>198,00</u>
<u>SANCHEZ CEVALLOS VANESSA ALEXANDRA</u>	<u>1,00</u>
<u>SANCHEZ CEVALLOS JESSICA MARISOL</u>	<u>1,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>200,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Viernes, 03 de Junio de 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7364627
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ LOPEZ DAISY PAMELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2011 12:50:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRECISION INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

SANCHEZ SALCEDO DIEGO ALEJANDRO
PICHINCHA CANTON GONZALEZ SUAREZ
1964
1946 06-15 M
QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964



EDUCACION
PRIMARIA
SECUNDARIA
CONVINO SANCHEZ
DIEGO SALCEDO
QUITO
1946 06-15 M

1893119

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

194-0021
NUMERO

1706467899
CEDULA

SANCHEZ SALCEDO DIEGO
ALEJANDRO

PICHINCHA

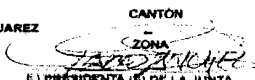
QUITO

PROVINCIA

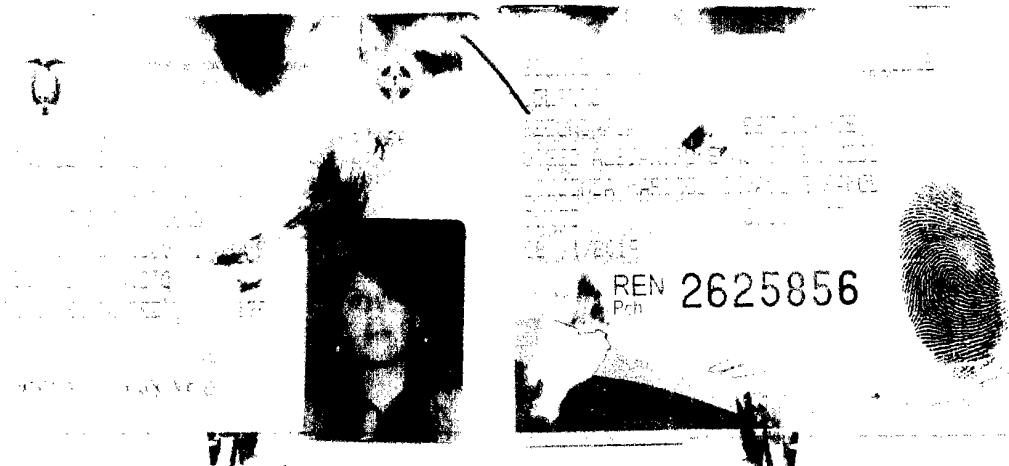
CANTON

GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

ZONA


PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

177-0160
NÚMERO

1719140665
CÉDULA

SANCHEZ CEVALLOS VANESSA
ALEXANDRA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHIMBACALLE
PARROQUIA

ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA 171914063-2
SANCHEZ CEVALLOS JESSICA MARISOL
/ESTADOS UNIDOS/
LUGAR DE NACIMIENTO 18 AGOSTO 1990
FECHA DE NACIMIENTO 004-2 0100 01003 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

Jessica Sánchez



ECUATORIANA***** V233311222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DIEGO A SANCHEZ SALCEDO
GIOCONDA M CEVALLOS RAMOS
QUITO 18/08/2008
18/08/2020
REN 0209539



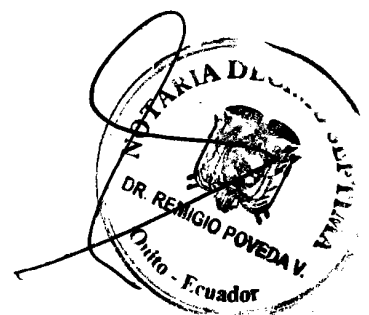
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

174-0160
NÚMERO

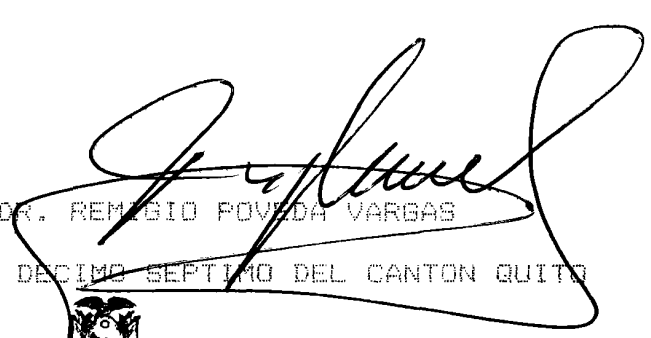
1719140632
CÉDULA

SANCHEZ CEVALLOS JESSICA
MARISOL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIMBACALLE ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



ZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA PRECISION INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A. en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy veintiuno de junio del dos mil once.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

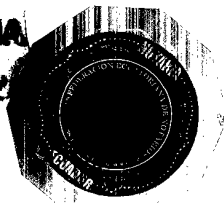
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Shyris y Sirecia Esq.

Dr. Remigio Poveda





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000013

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PRECISION INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A, otorgada ante mí el Notario el dieciséis de junio del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.002843, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintisiete de junio del dos mil once.- Quito a, cinco de julio del dos mil once.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

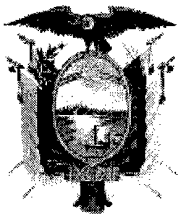
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Ecu.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de junio de 2.011, bajo el número **2601** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRECISIÓN INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A.**", otorgada el dieciséis de junio del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033858.** Quito, a tres de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21734

0000015

Quito,

23 AGO. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRECISION INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002843**



0000016

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito** el **16 de Junio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **PRECISION INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2708 de 27 de junio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PRECISION INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

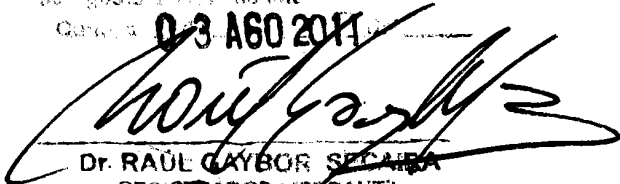
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Junio de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7364627
Nro. Trámite 1.2011.1731
MGA^{ML}

Con esta fecha queda **INSCRITA** la pre-
sente Registración No. 2601
del **REGISTRO MERCANTIL** Tomo 142,
se da por cumplido lo dispuesto en la
misma, de conformidad con lo establecido en
el Decreto 176 del 22 de febrero de 1975,
publicado en el Registro Oficial 578 del 29
de agosto de 1975.

Quito, **03 AGO 2011**



Dr. RAÚL CAYBOR SECAIZA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PRECISION INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A..

La compañía **PRECISION INDUSTRIAL DEL ECUADOR PREINDEC S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **16 de Junio de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.002843 de 27 de Junio de 2011.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: EL SIGUIENTE: A) LA EXPORTACION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y CONSTRUCCION DE HERRAMIENTAS DE TODO TIPO...

Quito, **27 de Junio de 2011.**

Dr. Oswaldo Nopoa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Paola Sánchez
099924872 / 3172282
23/08/2011